



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

ASUNTO:	DECLARA CONTUMACIA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE NEIN CORTES CLAVIJO
DEMANDADO(S):	ADOLFO LEON OSPINA GIRALDO
RADICACIÓN:	6313031120012019-00205-00

Calarcá Q., dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo consagra el procedimiento en caso de contumacia y, específicamente, en su parágrafo dispone que transcurridos seis meses contados a partir del auto admisorio de la demanda sin que se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias.

El problema jurídico en este caso consiste en establecer si se reúnen los presupuestos del citado artículo para declarar la figura de la contumacia.

En el caso bajo estudio el proceso cuenta con auto admisorio de la demanda de 02 de septiembre de 2019, visible a folio 15 del expediente físico escaneado, ha permanecido sin gestión alguna durante más de seis meses, siendo la fecha de su última actuación la de fecha 13 de marzo de 2020, ver folio 48 del expediente físico escaneado, sin que repose actuación alguna por parte del actor conforme requerimiento ordenado en la referida providencia tendiente a lograr la notificación del demandado ni más actuaciones de oficio desde entonces; motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE

Primero. DECLARAR la CONTUMACIA del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, instaurado por JOSE NEIN CORTES CLAVIJO, en contra de ADOLFO LEON OSPINA GIRALDO.

Segundo: NO CONDENAR en costas.

Tercero: Ejecutoriada la decisión, ARCHIVAR las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae495bd466dc27500b493e7d195641a9c43184ca62b8b0eed094e4b0cff480fb

Documento generado en 18/02/2021 07:49:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**